

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, para extender su aplicación por el plazo que señala.

Boletines Nos. 14.156-03 y 14.157-03, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Economía tiene el honor de emitir su primer informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciados en las siguientes mociones:

1.- De los diputados señores Juan Luis Castro, Fidel Espinoza, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Manuel Monsalve, Jaime Naranjo y Marcelo Schilling, y de las diputadas señoras Jenny Álvarez, Daniella Cicardini y Maya Fernández, que modifica la ley N° 21.249 que dispone de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, para extender su aplicación por el plazo que señala, boletín N° 14.156-03.

2.- De los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Iván Flores, Manuel Matta, Jorge Sabag, Gabriel Silber, Víctor Torres, Daniel Verdessi, Matías Walker y de la diputada señora Joanna Pérez, que proroga la vigencia de la ley N° 21.249 que dispone de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, boletín N° 14.157-03.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

A una o más sesiones en las que la Comisión trató estas iniciativas, asistieron, además de sus integrantes, los siguientes invitados:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: la Coordinadora Legislativa y Jurídica, señora Ximena Contreras.

Otros asistentes:

Los asesores parlamentarios señora Valentina Muñoz (Senador señor Jorge Pizarro) señores Cesar Quiroga (Senador señor José Miguel Durana), José Claudio Mozó (Senadora señora Carmen Gloria Aravena) y Claudio Rodríguez (Senadora señora Loreto Carvajal).

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Abogado señor James Wilkins.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Extender el plazo de las medidas que excepcionalmente concede la ley N° 21.249 en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, que vence en mayo de 2021.

ANTECEDENTES

Para el estudio de las iniciativas legales, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Las mociones que dan inicio al proyecto de ley dan cuenta de una serie de consideraciones.

1.- De los diputados señores Juan Luis Castro, Fidel Espinoza, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Manuel Monsalve, Jaime Naranjo y Marcelo Schilling, y de las diputadas señoras Jenny Álvarez, Daniella Cicardini y Maya Fernández, que modifica la ley N° 21.249 que dispone de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios

sanitarios, electricidad y gas de red, para extender su aplicación por el plazo que señala, boletín N° 14.156-03.

1. Fundamento.

1. El 8 de agosto de 2020 fue publicada la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, una serie de medidas a favor de los usuarios finales de los servicios sanitarios, electricidad y gas de red. Esta ley consagró, en su texto original, que durante 90 días siguientes a su publicación, esto es, hasta el día 6 de noviembre de 2020, las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas no podrán cortar el suministro por mora en el pago de los siguientes usuarios:

- a) Usuarios residenciales o domiciliarios.
- b) Hospitales y centros de salud.
- c) Cárceles y recintos penitenciarios.
- d) Hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual
- e) Hogares y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- f) Bomberos.
- g) Organizaciones sin fines de lucro.
- h) Microempresas, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

2. Además del beneficio antes indicado, la ley contempla un segundo beneficio, que consiste en que las deudas contraídas con las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red, que se generen entre el 18 de marzo de 2020 y hasta los 270 posteriores a la publicación de esta ley (el plazo original también era de 90 días), se prorratearán en el número de cuotas mensuales iguales y sucesivas que determine el usuario final a su elección, las que no podrán exceder de 36, a partir de la facturación siguiente al término de este último plazo, y no podrán incorporar multas, intereses ni gastos asociados.

3. Con posterioridad, fue aprobada la ley N° 21.301, originada en una moción parlamentaria, que aumentó el plazo original de la ley de 90 a 270 días, para ambos beneficios, atendido que las consideraciones y fundamentos fácticos que motivaron la aprobación

de la ley se prologaron más allá del plazo originalmente previsto por la norma, de manera que era necesario mantener los beneficios consagrados en la presente ley hasta el 5 de mayo de 2021.

4. Como sabemos, las consecuencias sanitarias, económicas y sociales de la pandemia no han declinado, por el contrario, sus efectos se han intensificado durante marzo de 2021 y, según la información disponible, los próximos meses serán igual o más complejos para las familias chilenas, debiendo estas soportar extensas cuarentenas o restricciones de desplazamiento por medidas de seguridad interior, dispuestas por la autoridad en el contexto de la actual alerta sanitaria y estado de excepción constitucional de catástrofe, vigente y prorrogado hasta el día 30 de junio de 2021.

4. Por tanto, teniendo a la vista las consideraciones expuestas para aprobar la ley N° 21.249 y su primera prórroga, y la grave situación sanitaria que se ha mantenido y agudizado en el tiempo, estimamos necesario y de toda justicia aprobar una segunda prórroga del plazo señalado por la ley vigente, para que así los usuarios finales de los servicios básicos de electricidad, agua y gas, conserven los beneficios consagrados en la ley N° 21.249, como es la no interrupción de los servicios por mora en el pago y el prorrateo en el pago de las deudas por tales servicios. Ante la emergencia sanitaria y social que vive el país, la legislación debe cautelar que bienes esenciales como son la electricidad, agua y gas estén a disposición de todos los usuarios sin excepción, ya que producto la misma emergencia sanitaria se encuentra en riesgo la salud de toda la población, y la falta de tales servicios por no pago pueden agravar la situación sanitaria que vive el país.

2. Ideas Matrices.

El presente proyecto de ley aumenta en 180 días el plazo de la ley vigente, del mismo modo que lo hizo la ley N° 21.301, que pasó de los 90 días originales a 270 días. Con este fin, reemplaza el plazo de 270 por 450 días, de modo que el plazo de vigencia de los beneficios antes señalados se extienda hasta el 1 de noviembre de 2021.

2.- De los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Iván Flores, Manuel Matta, Jorge Sabag, Gabriel Silber, Víctor Torres, Daniel Verdessi, Matías Walker y de la diputada señora Joanna Pérez, que prorroga la vigencia de la ley N° 21.249 que dispone de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, boletín N° 14.157-03.

El 8 de agosto de 2020 se publicó por primera vez una ley que permite a las personas sobrellevar la pandemia con algo más de dignidad, en efecto, ante la imposibilidad de pagar las cuentas de servicios básicos, las empresas que otorgan estos servicios no pueden cortar el suministro, asegurando de esa manera condiciones básicas de existencia en los hogares de Chile.

Los efectos de la ley fueron bien recibidos por la población, y el 5 de enero de 2021 se publicó la ley N° 21.301 que prorrogaba la vigencia de esta norma por seis meses, hasta el 5 de mayo de 2021, prórroga que se hacía necesaria porque las familias seguían enfrentando la necesidad, la falta de trabajo se agudizaba y aunque la pandemia parecía enfrentar un declive, la economía aún no permitía hacerse cargo totalmente de las deudas.

Debemos recordar que la Ley 21.249 dispuso que las deudas contraídas con empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red no podrían cortar el suministro, y además las señaladas deudas podrán ser postergadas y prorrateadas en hasta 36 cuotas sin multas, intereses ni gastos asociados.

En el caso de los usuarios residenciales, para poder prorratear sus deudas deben encontrarse en alguna de las situaciones expresados en el artículo 3, es decir: a) pertenecer al 60% de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares; b) Tener la calidad de adulto mayor; c) Estar percibiendo prestaciones del seguro de desempleo; d) Estar acogido a la ley de protección al empleo; e) Ser trabajador independiente o informal no comprendido en alguna de las categorías anteriores, y expresar, mediante declaración jurada simple, que está siendo afectado por una disminución significativa de ingresos que justifica el acceso a los beneficios; o, en último caso, acreditar imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones de pago, mediante declaración jurada simple.

Ad portas de cumplir el plazo de doscientos setenta días que esa segunda prórroga otorgó, nos encontramos en el peor momento de la pandemia desde marzo de 2020. Las cifras diarias de contagios superaron los 9.000, la tasa de positividad sobre los dos dígitos, y la economía no ve posibilidad de recuperación en el corto plazo, por lo tanto, las familias que antes se encontraban en una situación económica apremiante, ahora acumulan un año de desempleo y limitaciones económicas. A mayor abundamiento, hace unas semanas las medidas sanitarias que restringen la movilidad de las personas se tornaron mucho más estrictas, y un gran número de comunas de todas las regiones se encuentran en fase 1 del plan paso a paso, lo que impide a los

trabajadores independientes, informales, trabajadores del comercio, de casa particular, agricultores, pescadores, entre tantos otros, desempañar sus actividades con la normalidad que lo hacían antes, hasta el más mínimo ingreso con que contaban, se vio suspendido.

Es cierto que el Gobierno ha impulsado una serie de medidas que va en directo beneficio de las personas que han sufrido el efecto económico de esta pandemia, pero creemos que extender la vigencia de esta ley va en la misma línea, otorgar a las familias la mayor tranquilidad posible para que puedan organizar su presupuesto mensual y con ello, puedan dar cumplimiento a las restricciones de movilidad que la autoridad sanitaria indica para reducir la propagación del virus.

Por ello, es vital la necesidad de mantener un apoyo a las familias como lo ha sido la ley 21.249 y su prórroga, y por lo mismo este Congreso debe facilitar soluciones para que la protección a los servicios básicos de la población no finalice el 5 de mayo del presente año.

Producto de lo anterior, lo que se plantea en este proyecto es extender la vigencia de la ley 21.249, por una segunda vez, hasta el 31 de enero de 2022. Junto con ello, resalta la necesidad de extender la cantidad de cuotas en que será posible repactar las deudas de servicios básicos, toda vez que el periodo de deuda ya no serán los originales 3 meses y las personas tendrán que pagar conjuntamente su consumo mensual más un monto de deuda mayor al contemplado cuando se aprobó esta ley en agosto de 2020. Nos encontramos en el peor momento de la pandemia, con más restricciones e imposibilidad de trabajar, y es necesario que las personas puedan absorber dicha deuda en un monto mensual razonable que no perjudique el resto del presupuesto familiar mensual.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR, A LA VEZ

El texto del proyecto de ley propuesto en las mociones que le dieron origen, es el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica a favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red:

1. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1 la frase “Durante los doscientos setenta días siguientes a la publicación de esta ley,” por “Hasta el 30 de noviembre de 2021,”.

2. En el inciso primero del artículo 2:

a) Reemplázase la frase “hasta los doscientos setenta días posteriores a la publicación de esta ley,” por “hasta el 30 de noviembre de 2021,”.

b) Sustitúyese la expresión “treinta y seis” por “cuarenta y ocho”.

3. Sustitúyese en la letra a) del artículo 3 el guarismo “60” por “80”.

4. En el artículo 7:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “Durante los doscientos setenta días siguientes a la publicación de esta ley,” por “Hasta el 30 de noviembre de 2021,”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la oración “los doscientos setenta días posteriores a ella,” por “hasta el 30 de noviembre de 2021,”

5. Reemplázase en el artículo 10 el guarismo “36” por “48”.

6.- Incorpórase, a continuación del artículo 10, el siguiente artículo 11:

“Artículo 11.- Cumplidos los plazos indicados en los artículos 1, 2 y 7, si aún se encontrare vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, a propósito de la pandemia de COVID-19, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus prórrogas, dichos plazos se extenderán hasta sesenta días desde terminado dicho estado de excepción constitucional.”.

Al comenzar el análisis de las mociones, la Comisión tuvo en consideración la reciente aprobación por parte del Senado del proyecto de ley, iniciado en mociones de los Honorables Senadores señoras Rincón, Carvajal y Provoste, y señores Elizalde y Pizarro, que prorroga los efectos de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red; y de los Honorables Senadores señor Elizalde, señora Allende, y señores Insulza, Letelier y Quinteros, que modifica la ley N° 21.249 para prorrogar el plazo y fijar las condiciones que indica para el cobro de deudas por suministro de servicios sanitarios, electricidad y gas. Boletines Nos. 14.163-03 y 14.172-03, refundidos.

Dicho proyecto del Senado, que fue comunicado a la Cámara por oficio N° 226/SEC/21, de 28 de abril de 2021, es del siguiente tenor:

“Artículo único. Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Reemplázase, en el artículo 1, la frase “Durante los doscientos setenta días siguientes a la publicación de esta ley”, por la siguiente: “Hasta el 31 de diciembre de 2021”.

2. Sustitúyese, en el artículo 2, la frase “los doscientos setenta días posteriores a la publicación de esta ley” por “el 31 de diciembre de 2021”.

3. Reemplázase, en el artículo 2, la expresión “treinta y seis” por “cuarenta y ocho”.

4. Reemplázase, en la letra a) del artículo 3, el guarismo “60” por “80”.

5. En el artículo 7:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “Durante los doscientos setenta días siguientes a la publicación de esta ley” por “Hasta el 31 de diciembre de 2021”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “los doscientos setenta días posteriores a ella”, por la siguiente: “el 31 de diciembre de 2021”.

6. Reemplázase, en el artículo 10, el guarismo “36” por “48”.

7. Incorpórase el siguiente artículo 11, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 11. Cumplido el plazo indicado en los artículos 1, 2 y 7, si aún se encontrare vigente la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por pandemia de Covid 19, declarado en el decreto 104 de 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, dichos plazos se extenderán hasta 60 días desde terminado dicho estado de excepción constitucional.”.

- - -

El **Honorable Senador señor Elizalde** hizo presente a la Comisión que este nuevo proyecto de la Cámara de Diputados es equivalente al del Senado sobre la materia, salvo en un aspecto: prorroga la vigencia de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red hasta el día 30 de noviembre de 2021, en circunstancias que el proyecto del Senado prorroga su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021. En lo demás, no hay diferencias de fondo.

A mayor abundamiento, los demás aspectos del proyecto de la Cámara son coincidentes con el proyecto aprobado por el Senado, a saber:

-Aumenta de 36 a 48 el número de cuotas mensuales iguales y sucesivas que determine el usuario final a su elección para efectos prorratear las deudas contraídas.

-Amplía la cobertura del 60% al 80% ciento de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares.

--Incorpora un artículo 11, nuevo, a la ley N° 21.249, que dispone que, si aún se encontrare vigente la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por pandemia de Covid 19, declarado en el Decreto 104 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, y sus prórrogas, dichos plazos se extenderán hasta 60 días desde terminado dicho estado de excepción constitucional.

Por lo anterior, sugirió dar por reproducido el debate que hubo con ocasión del estudio de los proyectos signados con los boletines Nos. 14.163-03 y 14.172-03, refundidos, lo que fue acogido por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

--Puesto en votación, la Comisión rechazó el proyecto por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señor Elizalde (presidente), señoras Aravena y Carvajal y señores Durana y Pizarro. (Rechazado. Unanimidad, 5x0).

Al fundar su voto por el rechazo, **el Honorable Senador señor Elizalde** pidió dejar expresa constancia que, estando de acuerdo con el proyecto, prefiere rechazarlo, únicamente en razón de acelerar la constitución de la Comisión Mixta contemplada en el artículo 70 de la Constitución Política de la República, y considerando, además, que la materia ya fue abordada por el proyecto aprobado por el Senado, en el proyecto signado con los boletines N°s 14.163-03 y 14.172-03, refundidos.

Los demás integrantes de la Comisión compartieron los motivos expresados por el Honorable Senador señor Elizalde.

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Economía tiene el honor de proponer al Senado, por la unanimidad de sus integrantes, el rechazo del proyecto y proceder a la constitución de una Comisión Mixta.

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 5 de mayo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Loreto Carvajal Ambiado, y señores José Miguel Durana Semir y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 5 de mayo de 2021.



Pedro Fadíc Ruiz
Abogado
Secretario de Comisiones
Senado
56 12 2 50 4 363
pfadric@senado.cl

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

*El presente informe se suscribe sólo por el Abogado Secretario de la Comisión, en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, para extender su aplicación por el plazo que señala.

Boletines Nos. 14.156-03 y 14.157-03, refundidos.

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

Extender el plazo de las medidas que excepcionalmente concede la ley N° 21.249 en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, que vence en mayo de 2021.

II. ACUERDOS:

Rechazarlo. Unanimidad, 5x0.

IV. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

V. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de abril de 2021.

VI. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Economía.

VII. ESTRUCTURA DEL PROYECTO: consta de un artículo único.

VIII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

IX. URGENCIA: no tiene.

X. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 137 a favor, 1 en contra y 1 abstención

XI- DISPOSICIONES QUE SE RELACIONAN CON EL PROYECTO:

-Ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.

-Ley de Servicios de Gas (artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas);

-Ley General de Servicios Eléctricos (artículo 141 e inciso segundo del literal q) del artículo 225 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica), y

-Ley General de Servicios Sanitarios (letra d) del artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios).

Valparaíso, a 5 de mayo de 2021.



Pedro Fadíc Ruiz
Abogado
Secretario de Comisiones
Senado
55 12 2 50 4 35 1
pfadico@senado.cl

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión